

SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

23 de abril de 2004

Ingeniero
Roberto Miguel González Flores
Presidente de la Junta Directiva de la
UNIDAD DE TRANSACCIONES,
S.A. de C.V.
Kilómetro 12½ Carretera al Puerto
de La Libertad, desvío a Huizúcar,
Nuevo Cuscatlán.

UNIDAD DE TRANSACCIONES, S.A. DE C.V.	
INGRESO DE CORRESPONDENCIA	
26 ABR 2004	
FECHA	
HORA	10:34
Recibido por	Pacita
Clove/Archivo	SIGET-254

Asunto: Notificación Acuerdo No. **58-E-2004**

Estimado Ingeniero González:

Por este medio le comunicamos que la Junta de Directores esta Superintendencia con fecha veintidós de abril de este año, emitió el siguiente Acuerdo que literalmente dice:

ACUERDO No. 58-E-2004

LA JUNTA DE DIRECTORES DE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES. San Salvador, a las quince horas y veinte del día veintidós del mes de abril del enero de dos mil cuatro.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Por medio del acuerdo No. 344-E-2003, de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil tres, y de conformidad al artículo 33 inciso tercero de la Ley General de Electricidad, la Junta de Directores de esta Superintendencia estimó procedente aprobar las modificaciones realizadas en la solicitud de modificación al Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista concerniente a la regla 13.7.4 del apartado Calidad y Seguridad Operativa del Sistema, las reglas 14.7.1, 14.7.4, 14.8.4, 14.9.2 y 14.9.7 del apartado Transacciones Económicas y la modificación de las secciones 2, 5 y 6 del anexo Administración de los Procesos de Facturación – Liquidación, con excepción de la adición del literal c) en el inciso primero de la sección 5: Garantía de Pago del Anexo: Administración de los Procesos de Facturación – Liquidación.

Por otra parte, la eliminación de las reglas de la sección 13.10 del apartado Calidad y Seguridad Operativa del Sistema, se consideró improcedente y se estableció que en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo No. 344-E-2003, la sociedad UT, S.A. de C.V., debía presentar nuevamente las normativas referidas con las adecuaciones realizadas por la Junta de Directores de la SIGET, así como las relacionadas a la adición del literal c) en el inciso primero de la sección 5: Garantía de Pago del Anexo: Administración de los Procesos de Facturación – Liquidación.

- II. El señor Roberto Miguel González Flores, actuando en su carácter de Presidente de la Junta Directiva de la sociedad UT, S.A. de C.V., presentó un escrito con fecha doce de enero del presente año, mediante el cual manifestó que remitía las modificaciones ordenadas por la Junta de Directores de la SIGET en el mencionado acuerdo No. 344-E-2003 al Apartado 13.10 Seguimiento de los requerimientos de la Red de Transmisión, del apartado Calidad y Seguridad Operativa del Sistema, adecuándole algunas fechas para establecer una precedencia en cuanto a los análisis realizados por la UT en relación con el Plan Anual de Mantenimientos Mayores (PAMM). Por otro lado, agrega que en el numeral 13.10.1, es necesario precisar si se trata de un análisis histórico de las restricciones del Sistema de Transporte o si se pretende hacerlo para una operación futura. En relación con el romano II.2 referente a la Garantía de Pago, la Junta Directiva de la Unidad de Transacciones S.A. de C.V., aceptan la modificación propuesta por la Junta de Directores de la SIGET pero manifiesta que debido al texto sugerido, podrían presentarse algunos inconvenientes de tipo práctico al estar requiriendo constantemente a los PM Comercializadores una actualización de la garantía de pago. De igual manera, hace notar que el límite de 1000 MWh, se ha extraído del acuerdo aprobado por SIGET por medio del acuerdo No. 42-E-2002.
- III. En virtud de lo alegado por la sociedad UNIDAD DE TRANSACCIONES, S.A. de C.V., la Junta de Directores de la SIGET, estima procedente realizar las siguientes consideraciones con el propósito de actualizar el Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista, adecuando la fecha que debe aparecer en la Regla 13.10.2 en su versión modificada, del apartado Calidad y Seguridad Operativa del Sistema según la nueva propuesta de la UT, a fin de que la actividad de determinación de las restricciones de transmisión se inserte coherentemente dentro de las demás actividades y análisis realizados por la UT en relación con el Plan Anual de Mantenimientos Mayores (PAMM). Por otra parte, en vista de las limitaciones de información y de software manifestadas por la UT, son procedentes las adecuaciones propuestas por la UT a las modificaciones planteadas por la Junta de Directores de la SIGET al apartado 13.10 Seguimiento de las Restricciones de Transmisión, del apartado Calidad y Seguridad Operativa del Sistema.

Por lo tanto,

En uso de sus facultades legales, ACUERDA:

I.) Aprobar las siguientes modificaciones al Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista, de conformidad con lo siguiente:

I.1. Adicionar en la sección 5: Garantía de Pago del Anexo Administración de los procesos de facturación-liquidación, el literal c) en el inciso primero, de conformidad con lo siguiente:

c) Para nuevos PM comercializadores, el monto de la garantía de pago será equivalente al valor de sus transacciones previstas de compra o venta en el MRS reportadas a la UT, valoradas al precio promedio del MRS del último mes previo a la presentación de la garantía. El Comercializador deberá aumentar el monto de la garantía de acuerdo con sus proyecciones de transacciones previas con la UT.

I.2. Modificar la sección 13.10: Seguimiento de los Requerimientos de la Red de Transmisión, del apartado Calidad y Seguridad Operativa del Sistema, de la siguiente manera:

13.10 SEGUIMIENTO DE LAS RESTRICCIONES DE TRANSMISIÓN

13.10.1 La UT deberá realizar el seguimiento e informar las restricciones que resulten de la operación del sistema de transmisión para identificar el efecto en la calidad y seguridad atribuible a las restricciones existentes en el sistema de transmisión, en particular:

- a) Las pérdidas resultantes;
- b) Las condiciones de congestión;
- c) Los requerimientos de control de tensión;
- d). Toda otra consecuencia sobre la calidad y seguridad de la operación del sistema.

13.10.2 La UT deberá realizar, por sí o través de terceros, estudios de las restricciones esperadas para el año en el sistema de transmisión, y su impacto estimado en congestión y cumplimiento de los criterios de calidad y seguridad, de acuerdo con los parámetros de desempeño mínimo del sistema vigente aprobado por SIGET. La UT elaborará antes del treinta y uno de enero de cada año un Informe Restricciones del Sistema de Transmisión.

13.10.3 En base a los resultados del seguimiento realizado del año precedente y estudios para el presente año, en el Informe Restricciones del Sistema de Transmisión la UT identificará las necesidades de ampliaciones o mejoras para cumplir con el desempeño mínimo e incrementos en la capacidad de transmisión por problemas de posible congestión.

13.10.4 La UT enviará a cada PM y a ETESAL S.A. de C.V. y a las otras Empresas de Transmisión existentes, el borrador del Informe, quienes contarán con treinta días para presentar opiniones y observaciones a la UT.

13.10.5 La UT evaluará las observaciones recibidas y, de considerarlo conveniente y justificado, incorporará al informe las modificaciones que surgen de dichas observaciones. Con los resultados obtenidos, la UT elaborará la versión final del Informe, que incluirá las observaciones de los PM y de la Empresa de Transmisión. Para las observaciones rechazadas, se indicará el motivo que justificó no tenerlas en cuenta.

13.10.6 La UT enviará a la SIGET y a ETESAL S.A. de C.V el informe final Restricciones del Sistema de Transmisión antes del treinta y uno de marzo de cada año, con el objeto de que sea tomado en cuenta para la elaboración o revisiones del Plan de Expansión del Sistema de Transmisión que la empresa de Transmisión resultante de la reestructuración de CEL presente a aprobación de la SIGET.

13.10.7 Cuando ETESAL S.A. de C.V. elabore o revise el Plan de Expansión del Sistema de Transmisión, le remitirá una versión preliminar de dicho Plan a la UT, con el objeto de que ésta emita una opinión técnica. A partir de la fecha de recepción, la UT dispondrá de un máximo de treinta días para la remisión a la empresa de transmisión, de sus observaciones, comentarios y recomendaciones.

- II.) Instruir a la sociedad UT, S.A. de C.V., para que incorpore las modificaciones aprobadas al Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista, actualice su contenido de conformidad con las mismas y sea publicado en la página Web de la Sociedad UT, S.A. de C.V.
- III.) Inscribise el presente acuerdo en la sección de Actos y Contratos del Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a esta Superintendencia.
- IV.) Notifíquese. “J.Luis Trigueros” “Mendoza” “R. Melara” “E.E.L.” “Rubricadas”.

Atentamente,



SIGET

Licenciado Napoleón Alfaro
Gerencia de Electricidad